

ANEXO										
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCION DE LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA										
Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACION DEL INMUEBLE				VALOR DE TASACIÓN (S/)			
2	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PROVIAS NACIONAL	HUAYAMA HUAMAN, MARIA LUISA  CARMONA URBINA, LAZARO	CÓDIGO: IIRSA-T03-SIEMVI-014	ÁREA AFECTADA: 335,42 m2		TIPO DE AFECTACIÓN: AFECTACIÓN PARCIAL DEL TERRENO		825,84		
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA			WGS 84				
						Vértice	Lado		Distancia (m)	ESTE (X)
			A	A-B	7.33	759756.1647	9365045.8083			
			B	B-C	44.92	759758.2057	9365038.7711			
			C	C-D	7.94	759713.6369	9365033.2023			
			D	D-E	1.16	759709.8329	9365040.1743			
			E	E-F	10.64	759710.9853	9365040.3112			
			F	F-G	10.67	759721.5464	9365041.6077			
			G	G-H	10.72	759732.1321	9365042.9112			
			H	H-I	10.7	759742.7737	9365044.2130			
			I	I-A	2.79	759753.3950	9365045.4702			
– Por el norte: Colinda con el predio de su propiedad, con 1.16, 10.64, 10.67, 10.72, 10.70, 2.79. – Por el Sur: Colinda con la Carretera Fernando Belaunde Terry, con 44.92 – Por el Este: Colinda con la propiedad de terceros, con 7.33. – Por el Oeste: Colinda con la propiedad de terceros, con 7.94.  – PARTIDA ELECTRÓNICA: 02023037 de la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral II- Sede Chiclayo.  – CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Expedido con fecha 27.03.2019, por la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.  – CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 08.08.2019, por la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.										

1866497-1

**Aprueban la ejecución de la expropiación de las áreas y mejoras del inmueble afectado por la obra: “Tramo Nº 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)” y el valor de la Tasación**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0274-2020-MTC/01.02**

Lima, 15 de mayo de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 055-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la infraestructura vial: “Tramo Nº 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)” y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los

titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y el orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficios Nos. 1865 y 2014-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), once (11) Informes Técnicos de Tasación del 01 de junio de 2018 correspondientes a las áreas del inmueble con código T4-TW-001 y sus mejoras, afectados por la obra: “Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums Nos. 241, 388 y 460-2019-MTC/20.22 y 213-2020-MTC/20.22 la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 137, 228 y 277-2019-MTC/20.22.4 y 148-2020-MTC/20.22.4 de su Subdirección de Derecho de Vía y los Informes Nos. 107, 123 y 133-2019-JGMI/CLS N° 020-2018-MTC-20.22.4/ARQUINSA, que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su antes Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, así como, el Informe N° 006-2020-JGMI/CLSN°020-2018-MTC-20.22.4/ARQUINSA y los Informes Técnicos Nos. 038, 103 y 140-2019-RCL/CLSN°020-2018-MTC-20.22.4/ARQUINSA, suscritos por verificador catastral, que cuentan con la conformidad de la Subdirección de Derecho de Vía y de su Jefatura de Gestión de Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y las áreas y mejoras del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa las áreas y mejoras del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) la Oferta de Adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas y mejoras del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas y mejoras del predio afectado, contenida en el Informe N° 1548-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 600-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación de las áreas y mejoras del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de las áreas del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas y mejoras del inmueble afectado por la obra: “Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)” y el valor de la Tasación ascendente a S/ 35, 045.53, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

**Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir las áreas del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir las áreas del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto de las áreas del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

**Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario las áreas expropiadas del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega de las áreas expropiadas del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse las áreas del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DE LAS ÁREAS DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:  
TRAMO N° 4 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ BRASIL (INAMBARI-AZÁNGARO)

No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble	Valor Total de las tasaciones (S/)																																																																																																																																																													
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL	Comunidad Campesina de Ollachea	<b>CODIGO: T4-TW-001</b>  Línderos y medidas perimétricas del área afectada 1: • Por el Norte: Con terreno de la Comunidad Campesina Ollachea, de 13 tramos: D-E de 14.24m., E-F de 7.05m., F-G de 6.82m., G-H de 7.31m., H-I de 5.61m., I-J de 6.56m., J-K de 14.69m., K-L de 11.24m., L-M de 24.91m., M-N de 18.93m., N-O de 18.22m., O-P de 23.35m., P-Q de 86.92m. con Longitud (ml): 245.85. • Por el Sur: Con terreno de la Comunidad Campesina Ollachea, de 9 tramos: V-W de 27.73m., W-X de 24.8m., X-Y de 13.21m., Y-Z de 22.41m., Z-A1 de 46.83m., A1-B1 de 3.99m., B1-C1 de 7.45m., C1-D1 de 26.51m., D1-A de 28.48m., con Longitud (ml): 201.41. • Por el Este: Con terreno de la Comunidad Campesina Ollachea, de 5 tramos: Q-R de 20.95m., R-S de 22.19m., S-T de 17.85m., T-U de 5.49m., U-V de 5.42m., con Longitud (ml): 71.90. • Por el Oeste: Con terreno de la Comunidad Campesina Ollachea, de 3 tramos: A-B de 1.08m., B-C de 17.63m., C-D de 15.91m. con Longitud (ml): 34.62.	35,045.53																																																																																																																																																													
			Área afectada 1: 1.4134 Ha. AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE																																																																																																																																																														
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE (AREA 1)																																																																																																																																																														
			<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th> <th rowspan="2">Lado</th> <th rowspan="2">Distancia (ml)</th> <th colspan="2">WGS 84</th> </tr> <tr> <th>Este(X)</th> <th>Norte(Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>A</td><td>A-B</td><td>1.08</td><td>340164.1491</td><td>8476833.9640</td></tr> <tr><td>B</td><td>B-C</td><td>17.63</td><td>340165.1868</td><td>8476834.2701</td></tr> <tr><td>C</td><td>C-D</td><td>15.91</td><td>340171.9874</td><td>8476850.5365</td></tr> <tr><td>D</td><td>D-E</td><td>14.24</td><td>340175.3310</td><td>8476866.0891</td></tr> <tr><td>E</td><td>E-F</td><td>7.05</td><td>340183.1455</td><td>8476854.1874</td></tr> <tr><td>F</td><td>F-G</td><td>6.82</td><td>340190.0389</td><td>8476852.7129</td></tr> <tr><td>G</td><td>G-H</td><td>7.31</td><td>340196.1806</td><td>8476849.7397</td></tr> <tr><td>H</td><td>H-I</td><td>5.61</td><td>340203.3344</td><td>8476851.2396</td></tr> <tr><td>I</td><td>I-J</td><td>6.56</td><td>340208.9467</td><td>8476851.3412</td></tr> <tr><td>J</td><td>J-K</td><td>14.69</td><td>340214.2771</td><td>8476847.5102</td></tr> <tr><td>K</td><td>K-L</td><td>11.24</td><td>340224.4656</td><td>8476836.9266</td></tr> <tr><td>L</td><td>L-M</td><td>24.91</td><td>340235.5789</td><td>8476838.5969</td></tr> <tr><td>M</td><td>M-N</td><td>18.93</td><td>340260.3255</td><td>8476841.4736</td></tr> <tr><td>N</td><td>N-O</td><td>18.22</td><td>340279.2075</td><td>8476842.7786</td></tr> <tr><td>O</td><td>O-P</td><td>23.35</td><td>340296.8174</td><td>8476847.4617</td></tr> <tr><td>P</td><td>P-Q</td><td>86.92</td><td>340304.2585</td><td>8476825.3336</td></tr> <tr><td>Q</td><td>Q-R</td><td>20.95</td><td>340374.3182</td><td>8476773.8824</td></tr> <tr><td>R</td><td>R-S</td><td>22.19</td><td>340361.1121</td><td>8476757.6188</td></tr> <tr><td>S</td><td>S-T</td><td>17.85</td><td>340347.5010</td><td>8476740.0990</td></tr> <tr><td>T</td><td>T-U</td><td>5.49</td><td>340333.4884</td><td>8476729.0411</td></tr> <tr><td>U</td><td>U-V</td><td>5.42</td><td>340329.6100</td><td>8476732.9310</td></tr> <tr><td>V</td><td>V-W</td><td>27.73</td><td>340327.0935</td><td>8476728.1301</td></tr> <tr><td>W</td><td>W-X</td><td>24.80</td><td>340301.9920</td><td>8476739.9040</td></tr> <tr><td>X</td><td>X-Y</td><td>13.21</td><td>340277.5380</td><td>8476744.0380</td></tr> <tr><td>Y</td><td>Y-Z</td><td>22.41</td><td>340264.6360</td><td>8476746.8740</td></tr> <tr><td>Z</td><td>Z-A1</td><td>46.83</td><td>340246.0830</td><td>8476759.4470</td></tr> <tr><td>A1</td><td>A1-B1</td><td>3.99</td><td>340206.2490</td><td>8476784.0790</td></tr> <tr><td>B1</td><td>B1-C1</td><td>7.45</td><td>340206.2050</td><td>8476788.0690</td></tr> <tr><td>C1</td><td>C1-D1</td><td>26.51</td><td>340200.1400</td><td>8476792.3960</td></tr> <tr><td>D1</td><td>D1-A</td><td>28.48</td><td>340182.5070</td><td>8476812.1880</td></tr> </tbody> </table>		Vértice	Lado	Distancia (ml)	WGS 84		Este(X)	Norte(Y)	A	A-B	1.08	340164.1491	8476833.9640	B	B-C	17.63	340165.1868	8476834.2701	C	C-D	15.91	340171.9874	8476850.5365	D	D-E	14.24	340175.3310	8476866.0891	E	E-F	7.05	340183.1455	8476854.1874	F	F-G	6.82	340190.0389	8476852.7129	G	G-H	7.31	340196.1806	8476849.7397	H	H-I	5.61	340203.3344	8476851.2396	I	I-J	6.56	340208.9467	8476851.3412	J	J-K	14.69	340214.2771	8476847.5102	K	K-L	11.24	340224.4656	8476836.9266	L	L-M	24.91	340235.5789	8476838.5969	M	M-N	18.93	340260.3255	8476841.4736	N	N-O	18.22	340279.2075	8476842.7786	O	O-P	23.35	340296.8174	8476847.4617	P	P-Q	86.92	340304.2585	8476825.3336	Q	Q-R	20.95	340374.3182	8476773.8824	R	R-S	22.19	340361.1121	8476757.6188	S	S-T	17.85	340347.5010	8476740.0990	T	T-U	5.49	340333.4884	8476729.0411	U	U-V	5.42	340329.6100	8476732.9310	V	V-W	27.73	340327.0935	8476728.1301	W	W-X	24.80	340301.9920	8476739.9040	X	X-Y	13.21	340277.5380	8476744.0380	Y	Y-Z	22.41	340264.6360	8476746.8740	Z	Z-A1	46.83	340246.0830	8476759.4470	A1	A1-B1	3.99	340206.2490	8476784.0790	B1	B1-C1	7.45	340206.2050	8476788.0690	C1	C1-D1	26.51	340200.1400	8476792.3960	D1	D1-A	28.48	340182.5070	8476812.1880
			Vértice					Lado	Distancia (ml)	WGS 84																																																																																																																																																							
					Este(X)	Norte(Y)																																																																																																																																																											
			A		A-B	1.08	340164.1491	8476833.9640																																																																																																																																																									
			B		B-C	17.63	340165.1868	8476834.2701																																																																																																																																																									
			C		C-D	15.91	340171.9874	8476850.5365																																																																																																																																																									
			D		D-E	14.24	340175.3310	8476866.0891																																																																																																																																																									
			E		E-F	7.05	340183.1455	8476854.1874																																																																																																																																																									
			F		F-G	6.82	340190.0389	8476852.7129																																																																																																																																																									
			G		G-H	7.31	340196.1806	8476849.7397																																																																																																																																																									
			H		H-I	5.61	340203.3344	8476851.2396																																																																																																																																																									
			I		I-J	6.56	340208.9467	8476851.3412																																																																																																																																																									
			J		J-K	14.69	340214.2771	8476847.5102																																																																																																																																																									
			K		K-L	11.24	340224.4656	8476836.9266																																																																																																																																																									
			L		L-M	24.91	340235.5789	8476838.5969																																																																																																																																																									
			M		M-N	18.93	340260.3255	8476841.4736																																																																																																																																																									
			N		N-O	18.22	340279.2075	8476842.7786																																																																																																																																																									
			O		O-P	23.35	340296.8174	8476847.4617																																																																																																																																																									
			P		P-Q	86.92	340304.2585	8476825.3336																																																																																																																																																									
			Q		Q-R	20.95	340374.3182	8476773.8824																																																																																																																																																									
			R		R-S	22.19	340361.1121	8476757.6188																																																																																																																																																									
			S		S-T	17.85	340347.5010	8476740.0990																																																																																																																																																									
			T		T-U	5.49	340333.4884	8476729.0411																																																																																																																																																									
			U		U-V	5.42	340329.6100	8476732.9310																																																																																																																																																									
			V		V-W	27.73	340327.0935	8476728.1301																																																																																																																																																									
			W		W-X	24.80	340301.9920	8476739.9040																																																																																																																																																									
			X		X-Y	13.21	340277.5380	8476744.0380																																																																																																																																																									
			Y		Y-Z	22.41	340264.6360	8476746.8740																																																																																																																																																									
			Z		Z-A1	46.83	340246.0830	8476759.4470																																																																																																																																																									
			A1		A1-B1	3.99	340206.2490	8476784.0790																																																																																																																																																									
			B1		B1-C1	7.45	340206.2050	8476788.0690																																																																																																																																																									
			C1		C1-D1	26.51	340200.1400	8476792.3960																																																																																																																																																									
			D1		D1-A	28.48	340182.5070	8476812.1880																																																																																																																																																									
			Área afectada 2: 0.7185 Ha. AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE																																																																																																																																																														
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE (AREA 2)																																																																																																																																																														
			<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th> <th rowspan="2">Lado</th> <th rowspan="2">Distancia (ml)</th> <th colspan="2">WGS 84</th> </tr> <tr> <th>Este(X)</th> <th>Norte(Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>A</td><td>A-B</td><td>48.34</td><td>340261.1439</td><td>8477441.1213</td></tr> <tr><td>B</td><td>B-C</td><td>22.58</td><td>340295.9676</td><td>8477474.6446</td></tr> <tr><td>C</td><td>C-D</td><td>20.51</td><td>340308.1103</td><td>8477455.6119</td></tr> <tr><td>D</td><td>D-E</td><td>14.22</td><td>340328.5511</td><td>8477453.9199</td></tr> <tr><td>E</td><td>E-F</td><td>12.37</td><td>340342.7130</td><td>8477452.6470</td></tr> <tr><td>F</td><td>F-G</td><td>24.44</td><td>340352.9125</td><td>8477459.6509</td></tr> <tr><td>G</td><td>G-H</td><td>19.15</td><td>340376.6180</td><td>8477465.5880</td></tr> <tr><td>H</td><td>H-I</td><td>13.35</td><td>340395.3080</td><td>8477469.7760</td></tr> <tr><td>I</td><td>I-J</td><td>5.93</td><td>340408.4630</td><td>8477467.4790</td></tr> <tr><td>J</td><td>J-K</td><td>24.45</td><td>340411.9624</td><td>8477472.2679</td></tr> <tr><td>K</td><td>K-L</td><td>47.26</td><td>340429.6170</td><td>8477455.3520</td></tr> <tr><td>L</td><td>L-M</td><td>24.63</td><td>340398.0315</td><td>8477420.1942</td></tr> <tr><td>M</td><td>M-N</td><td>20.38</td><td>340377.1570</td><td>8477407.1233</td></tr> <tr><td>N</td><td>N-O</td><td>23.03</td><td>340357.8140</td><td>8477400.7130</td></tr> </tbody> </table>		Vértice	Lado	Distancia (ml)	WGS 84		Este(X)	Norte(Y)	A	A-B	48.34	340261.1439	8477441.1213	B	B-C	22.58	340295.9676	8477474.6446	C	C-D	20.51	340308.1103	8477455.6119	D	D-E	14.22	340328.5511	8477453.9199	E	E-F	12.37	340342.7130	8477452.6470	F	F-G	24.44	340352.9125	8477459.6509	G	G-H	19.15	340376.6180	8477465.5880	H	H-I	13.35	340395.3080	8477469.7760	I	I-J	5.93	340408.4630	8477467.4790	J	J-K	24.45	340411.9624	8477472.2679	K	K-L	47.26	340429.6170	8477455.3520	L	L-M	24.63	340398.0315	8477420.1942	M	M-N	20.38	340377.1570	8477407.1233	N	N-O	23.03	340357.8140	8477400.7130																																																																																
			Vértice					Lado	Distancia (ml)	WGS 84																																																																																																																																																							
					Este(X)	Norte(Y)																																																																																																																																																											
A	A-B	48.34	340261.1439	8477441.1213																																																																																																																																																													
B	B-C	22.58	340295.9676	8477474.6446																																																																																																																																																													
C	C-D	20.51	340308.1103	8477455.6119																																																																																																																																																													
D	D-E	14.22	340328.5511	8477453.9199																																																																																																																																																													
E	E-F	12.37	340342.7130	8477452.6470																																																																																																																																																													
F	F-G	24.44	340352.9125	8477459.6509																																																																																																																																																													
G	G-H	19.15	340376.6180	8477465.5880																																																																																																																																																													
H	H-I	13.35	340395.3080	8477469.7760																																																																																																																																																													
I	I-J	5.93	340408.4630	8477467.4790																																																																																																																																																													
J	J-K	24.45	340411.9624	8477472.2679																																																																																																																																																													
K	K-L	47.26	340429.6170	8477455.3520																																																																																																																																																													
L	L-M	24.63	340398.0315	8477420.1942																																																																																																																																																													
M	M-N	20.38	340377.1570	8477407.1233																																																																																																																																																													
N	N-O	23.03	340357.8140	8477400.7130																																																																																																																																																													
Línderos y medidas perimétricas del área afectada 2: • Por el Norte: Con terreno de la Comunidad Campesina Ollachea, de 8 tramos: B-C de 22.58m., C-D de 20.51m., D-E de 14.22m., E-F de 12.37m., F-G de 24.44m., G-H de 19.15m., H-I de 13.35m., I-J de 5.93m. con Longitud (ml): 132.55. • Por el Sur: Con terreno de la Comunidad campesina Ollachea, de 11 tramos: K-L de 47.26m., L-M de 24.63m., M-N de 20.38m., N-O de 23.03m., O-P de 13.23m., P-Q de 19.64m., Q-R de 9.11m., R-S de 10.39m., S-T de 10.35m., T-U de 4.91m., U-A de 22.97m., con Longitud (ml): 205.90. • Por el Este: Con terreno de la Comunidad Campesina Ollachea, de 1 tramo: J-K de 24.45m., con Longitud (ml): 24.45. • Por el Oeste: Con terreno de la Comunidad campesina Ollachea, de 1 tramo: A-B de 48.34m. con Longitud (ml): 48.34.																																																																																																																																																																	

No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble						Valor Total de las tasaciones (S/)
			Partida Electrónica: 05047072 de la Oficina Registral de Juliaca, Zona Registral N° XIII- Sede Tacna Certificado de Búsqueda Catastral Area 1: Emitido con fecha 23.03.2018 (Informe técnico N° 1610-2018-Z.R.N.XIII/OC-OR-JULIACA-R) expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral Juliaca. Certificado de Búsqueda Catastral Area 2: Emitido con fecha 23.03.2018 (Informe técnico N° 1610-2018-Z.R.N.XIII/OC-OR-JULIACA-R) expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral Juliaca. Certificado Registral Inmobiliario emitido con fecha 05.02.2019 por la Oficina Registral de Juliaca, Zona Registral N° XIII- Sede Tacna.	O	O-P	13.23	340335.6801	8477407.0695	
				P	P-Q	19.64	340322.4705	8477407.8604	
				Q	Q-R	9.11	340304.4035	8477415.5634	
				R	R-S	10.39	340296.8335	8477420.6360	
				S	S-T	10.35	340289.9190	8477428.3970	
				T	T-U	4.91	340280.1800	8477424.8790	
				U	U-A	22.97	340275.5555	8477423.2345	

1866502-1

## Designan Director de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0275-2020-MTC/01

Lima, 18 de mayo de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Manuel Fabián Oyarce Postigo, en el cargo de Director de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1866507-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

## Modifican la R.J. N° 123-2018-BNP, mediante el cual se creó el reconocimiento no dinerario denominado "Jorge Basadre Grohmann"

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 062-2020-BNP

Lima, 16 de mayo de 2020

#### VISTOS:

El Memorando N° 000156-2020-BNP-J-DDPB y el Informe N° 000040-2020-BNP-J-DDPB-EDB, ambos de fecha 13 de mayo de 2020, de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2 y 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú establecen que la entidad es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura; y, es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; y, ajusta su actuación a la Ley N° 30570 y a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es el centro depositario del patrimonio cultural bibliográfico, digital, documental, fílmico, fotográfico y musical peruano, así como del capital universal que posee con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico y tecnológico, contribuyendo al desarrollo económico y social, y apoyando la formación de ciudadanos y asociaciones. Representa una fuente de conocimiento para toda la sociedad peruana e internacional, garantizando su integridad y facilitando su acceso;

Que, el literal i) del artículo 5 de la Ley N° 30570 señala como una de las funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, la siguiente: "Promover y estimular la producción intelectual y artística de los peruanos (...);";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 123-2018-BNP de fecha 17 de agosto de 2018, se creó el reconocimiento no dinerario denominado "Jorge Basadre Grohmann", estableciéndose que el mismo será entregado el 28 de agosto de cada año con motivo del aniversario de la Biblioteca Nacional del Perú, materializándose a través de la emisión de una Resolución de el/la Titular de la entidad a las personalidades que por su labor contribuyan a la promoción, al desarrollo de las bibliotecas y al fomento de la lectura;

Que, el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú establece que la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias es el órgano de línea encargado de elaborar, planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y la gestión eficiente y eficaz del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, mediante los documentos de los vistos, la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias solicitó la modificación de la Resolución Jefatural N° 123-2018-BNP, con el objetivo de "(...) estimular a las personas e instituciones que por su destacada labor aportan al desarrollo bibliotecario del país y de su comunidad, valorando a su vez experiencias exitosas que promuevan el acceso a la cultura, a la información y la implementación y desarrollo de servicios de calidad (...), promoviendo a nivel nacional la valoración del servicio bibliotecario y del derecho a la información y expresión";

Que, mediante correos electrónicos de fecha 15 de mayo de 2020, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información y la Oficina de Comunicaciones emitieron opinión favorable en el marco de sus competencias;